a

o a o

á

0 e 0

5 n

a

2

e

le

-

10

9-

le

08

):1

3.

ins.

en

na

1-

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion del Bolerin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo sa importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFI-GIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



### PRECIO DE SUSCRICION.

REAL ORDEN

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.) Inmediatamente que los señores alcaldos y secretarios reciban este Bolbrin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Con arreglo à lo prevenido en los artículos 21 y 25 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto del año próximo pasado, tuvo á bien d sponer S. M, en Real órden de 26 de Setiembre, que todos los funcionarios de cualquier categoria y clase que desempeñen cargos honorificos ó retribui-dos por el presupuesto general del Estado, de la provincia o del Municipio, y que se hallen en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido la última en aquella fecha y los que pertenecen al Ejército y Armada, exhiban à sus Jefes las certificaciones que determina el art. 25 de la referida ley, señalando un plazo de dos meses á los que residieran en la Península y de seis á los que se hallaren en Ultramar y en el extranjero, y que á contar desde la fecha marcada en e art. 46 de la propia ley no se diese posesic à los que habiendo llegado à cumplir 18 años, sin exceder de 35, no exhibieran préviamente aque los documentos, ni se acrediten haberes á los que dentro de la misma edad estuviesen en activo servicio, si en el término marcado no cumplian dicho requisito. A pesar

de estas terminantes prevenciones, han sido tantas las solicitudes presentadas en las Diputaciones provinciales reclamando las certificaciones de que se trata en el plazo concedido, que muchos funcionarios no han logrado obtenerlas á causa de la dificultad material de expedirlas, atendido el tiempo que para ello exige la consulta de datos de diferentes fechas; habiéndose elevado con tal motivo á S. M. algunas instancias en solicitud de próroga por funcionarios que no han podido cumplir lo mandado en la citada Real órden de 26 de Setiembre.

En su vista, y teniendo eu consideracion que esto se ha debido á causas ajenas á la voluntad de los interesados, y que no obstante los esfuerzos que la Administracion provincial ha hecho para contribuir al cumplimiento de dicha soberana disposicion no ha sido posible lograrlo, S M el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder un nuevo plazo de dos meses á los funcionarios de la Península para que exhiban á sus Jefes inmediatos los documentos que determina el art. 25 de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado, y que se les acrediten y satisfagan los haberes que devenguen hasta el dia 28 de Febrero, en que concluye el nuevo plazo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1879.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Ministro de.....

(Gaceta 28 de Enero de 1879)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña Ramona Perez contra una providencia de V. S., relativa al terraplenamiento de una bodega, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Doña Ramona Perez y Fernandez acudió al Gobernador de Zaragoza en 20 de Diciembre de 1877 exponiendo que como dueña de la casa números 23 y 25 de la calle del Cuatro de Agosto pidió al Ayuntamiento de dicha capital que mandase cerrar una bodega ó subterráneo abierto debajo de la via pública por el propietario de otra casa de la misma calle, porque la obra es opuesta á las reglas de policía urbana á causa de los peligros que pueden correr los edificios próximos á la via pública, á cuya instancia no quiso acceder la Municipalidad fundada en que por el cuerdo de 24 de Julio de 1863 se toleraba la existencia de caños y bodegas debajo de las calles construidos ántes de dicha fecha, siempre que sus dueños los revistiesen de fábrica y atendiesen á los daños que originaran, con reserva de cerrar los que perjudicasen á cualquier obra pública que verificase el Ayuntamiento.

Añadia la recurrente que solicitó que se revocase esta resolucion; y en vista de que la Corporacion municipal se habia negado á hacerlo, protestaba contra ella porque el art. 72 de la ley orgánica vigente impone á los Ayuntamientos el deber de velar por la seguridad de las personas y propiedades; cuidar de la via pública y de las fincas comunales, y á todo esto se falta tolerando abusos como el denunciado, que afectan à la seguridad de los edificios, los cuales se resienten de tales trabajos subterráneos, segun ha ocurrido ya, especialmente en épocas de Iluvias; exponen á los transeuntes á ser victimas de hundimientos, y permiten intrusiones y servidumbres en propiedades del comun, y porque el acuerdo apelado infringe además el del Ayuntamiento de 1863 por no haberse demostrado en el expediente que la bodega era anterior á esta fecha, y aun así procedia exigir que se revistie-se de fábrica, requisito de que carece la de que se trata; por todo lo cual pedia que se dejase sin efecto el acuerdo.

El Alcalde dijo que el Ayuntamiento desestimó, despues de haber oido el dictámen de la comision de policía urbana, la primera instancia de la apelante porque del exámen practicado por el Arquitecto municipal resultó que la bodega y caños se hallaban en las condiciones de seguridad convenientes al tránsito público; porque su establecimiento era anterior al 24 de Julio de 1863, en que se acordó prohibir las construcciones de esta índole, y porque la segunda peticion de la interesada, relativa á que de no accederse á la primera se obligase al dueño de los caños á cerrar la parte de los mismos que caen debajo

de su casa á fin de que desapareciese la fácil comunicacion que entre ambas fincas existe, no podia ser atendida por el Ayuntamiento una vez que carece de facultades para entender en estas cuestiones.

El Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, fundándose en que el Ayuntamiento no habia infringido ley ni disposicion alguna, desestimó la instancia, y contra esta providencia recurre á V. E. la interesada solicitando que se deje sin efecto.

La Seccion, al dar cumplimiento á la Real órden de 17 de Julio último, en virtud de la que se le ha recibido el expediente, cree que no hay méritos para acce ler á la peticion de Doña Ramona Perez, porque una vez que el Ayuntamiento, á quien por el art. 73 de la ley orgánica vigente está encomendada la policia urbana y de seguridad, entendió, de acuerdo con la opinion de la comision de la policia urbana y del Arquitecto municipal, que los caños ó bodega de que se trata no ofrecen peligro para el tránsito público, ninguna razon habia para que la mandase cegar en virtud de la accion que se reservó por la resolucion de 24 de Julio de 1863, en cuya fecha se hallaba construida ya la obra origen de la cuestion.

La interesada no niega esta circunstancia; únicamente dice que no se halla revestida de fábrica como previene el acuerdo de 1863; pero como no exhibe prueba alguna que lo justifique, y, segun lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento asevera que reune todas las condiciones necesarias de seguridad, no hay motivo para du lar de que positivamente será así

du lar de que positivamente será así.

Respecto á los perjuicios que infiera á la recurrente la parte de la bodega que cae debajo de su casa, nada podia decir el Ayuntamiento por tratarse de lesion en los derechos privados de una persona, en lo cual únicamente los Tribunales ordinarios tienen competencia para entender.

No habiendo, pues, infringido el Ayuntamiento disposicion legal alguna, como supone Doña Ramona Perez, al adoptar el acuerdo inpugnado, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, reservando á la interesada los derechos de que se considere asistida para que los utilice donde y ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1879.—Romero y Robledo —Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una

instancia de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Santander solicitando que se acceda á la peticion de varios comerciantes de aquella plaza estableciendo en ella un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda:

CO-

no

vez

tas

de

potra ada

órse

ay

la-

envi-

de

ıi-

ue

ú-

se

or

·e-

de

a;

á-

ro le,

n-

0-

ra

e-

de

or

de

1-

1-

ia

0,

S

e

19

1

Vistos los informes de la Administracion económica, de la de Aduanas y del Jefe de la Comandancia de Carabineros; y conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la propuesta de esa Direccion general.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado man-

1.º Que se estáblezca en el puerto de Santander un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º tít. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, tan pronto como se proporcionen locales adecuados y á completa satisfaccion de la Administracion, y se acepten las condiciones de arriendo que exijan sus dueños para dedicarlos á almacenes de depósito.

2.º La introducción, estancia y salida de las mercancías en el depósito se realizará con arreglo á los preceptos que marcan las Ordenanzas, y á las disposiciones que en lo sucesivo las alteren ó modifiquen.

3. Desde el momento en que quede establecido el depósito, el comercio de Santander perderá la facultad que le concede el art. 102 de las Ordenanzas vigentes en su último párrafo; esto es, no podrá introducir en almacenes partículares sin pago de derechos los artículos voluminosos, los inflamables y todos los que se despachan en los muelles, sino que estará obligado á declararlos á depósito cuando no quiera pagar los derechos despues de la descarga. Esta disposicion se hará extensiva á todos los demás puertos en que existan depósitos de comercio.

4.º El personal para el servicio del depósito de Santander se compondrá de dos Vistas con 3.000 pesetas anuales de suel lo cada uno, un Auxiliar con 1.500, un Guarda almacen con 4.000, el cual prestará una fianza de 12.000 pesetas, un portero con 875, y además se señalarán 1.000 pesetas para escribientes. Estas cantidades se consignarán en el presupuesto del próximo año económico.

Y 5.º El comercio de la plaza de Santander depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que pudiera ofrecer el depósito, y se comprometerá por medio de escritura pública á pagar el déficit superior á la cantidad citada que pudiera resultar en el plazo mínimo de la existencia del depósito, que será de cuatro años, desde el dia en que se acordase su supresion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1879.

—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 27 de Enero de 1879.)

# INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONÔMICA

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica anticipacion al vencimnento, con arregio a lo dispuesto en los articulos 1°, 3° y 4° de la Instruccion de 13 de Imnio de 1878, sobre cobram de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes hjar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.	bienes desamortizados con arregio á lo dispue Alcaldes fijar esta rela	cuyas obligacione sto en los articul cron á las puertas	s vencen en os 1.º, 3.º y 4 s de las Casas	las fechas que de la Instruc Consistoriules,	á continuacion se expresa cion de 13 de Junio de , á sin de darle la mayor p	RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Innio de 1878, sobre cobranza de debitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darte la mayor publicidad posible.	diez dias de dicha clase
NOWBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMIGILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Su Número procedencia. del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que raflica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.  Ptas. Cs.
D. Roque Senac. El mismo. Antonio Miguel. El mismo. Domingo Lorente Santiago Franco. Antonio Serraller. Miguel Pardos. Marcelino Embarba.	Tarazona. Idem. Zaragoza. Idem. Nombrevilla. Fuentes de Giloca. Velilla. Zaragoza.	Campo. Id. Id. Id. Monte. Dehesa. Campo. Pieza.	Clero. Id. Id. Id. Propios. Id. Clero. Id. Clero. Id.	146 147 6933 6374 260-50 260-132 4011 3808	Tarazona. Idem. Zaragoza. Idem. Nombrevilla. Fuentes. Monten. Velilla.	10 en 12 Febrero de 1879.  * en idem idem. 6 en idem idem. 8 en idem idem. 3 en idem idem. 15 en 13 idem idem. 10 en idem idem.	21:12 62:50 558 9.0 1602:50 1061 153:75 33:75

Zaragoza 28 de Enero de 1879. - El Jefe económico, Joaquin Ozores.

### SECCION SEXTA.

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones para los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este pueblo expresiva de los à que el proponente se comprometa, suma que ha de recibir y forma del pago.

Torres de Berrellen á 25 de Enero de 1879 —

El Alcalde, Antonio Caparrós.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1877-78 y presupuesto adicional al de 1878-79, se hallan de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ainzon 13 de Euero de 1879.-El Alcalde, Be-

nigno Alvarez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se hallan expuestas al público por término de un mes en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Mezalocha 26 de Enero de 1879.-El Alcalde,

Ramon Crespo.

Ignorándose el paradero del mozo Ramon Iglesias Murillo, hijo de Juan y de Alejandra, de estado casado, natural y vecino de este pueblo, comprendido en el alistamiento del mismo para el reemplazo del ejército del año actual, se le cita por medio de este periódico oficial para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia que al efecto se señale por la Autoridad superior correspondiente para el acto del llamamiento y declaracion de soldados; previniéndole que de no comparecer hasta el dia de la entrega en Caja de quintos, será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Gállego 25 de Enero de 1879.-

El Alcalde, Félix Lison.

### SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Zaragoza .- Pilar.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de Beneficencia, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa criminal, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en la huerta del término de Alfajarin y partida Rinconilla, con cuatro hi-

gueras y seis melocotoneros, de cuatro hanegas y siete almudes de cabida, de las cuales una fanega está plantada de viña; confrontante por Norte con Bernardo Cascarosa, por Saliente con camino, por Mediodía con Antonio Gil, y por Poniente con rasa: tasado en 180 pesetas.

2.º Otro campo, en el mismo término y partida, de tres hauegas y tres almudes de tierra; confrontante por Norte con prado, por Saliente con Manuel Hernandez, por Mediodia con rasa, y por Poniente con Francisco Castellon: tasado

en 105 pesetas.

3.° Otro campo secano, sito en el mismo pueblo y partida de Nogalet: de cinco fanegas, confrontante por Norte con camino, por Saliente, Mediodía y Poniente con montes comunes: tasado en 40 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 22 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado yen la del municipal de Alfajarin se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1879.-

José G. Camba.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Marcelina Carnicer y Pascuala Gasca, para que en el término de 10 dias, á contar des-de la insercion del presente en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibi niento que de xo verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1879.-José G. Camba.—Por su mandado, Romualdo

Paraiso.

D. José García Camba, Juez de primera iustancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que por parte de D. Gervasio Pascual Torres, vecino y del comercio de esta capital, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la consiguiente inscrip-cion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que se dispone en el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de este dia publicar la pretension por edictos, para que dentro del término 20 dias, contados desde la fecha del Boletin Oficial en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1879.— José G. Camba. - D. S. O., Romualdo Paraiso.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.